

RAD: 087583184002-2022-00380-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: YESICA PADILLA GUTIERREZ.

DEMANDADO: HUMBERTO LARA MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió contestación de la demanda de reconvencción, promoviendo excepciones de mérito, de las cuales le corren traslado a la parte contraria en fecha calendada (03) de octubre de 2023, por parte de la demandante la señora **YESICA PADILLA GUTIERREZ**, a través de su apoderado judicial; quedando pendiente fijar fecha para efectuar la diligencia de Audiencia. Soledad, octubre 24 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y reexaminado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que la demanda fue notificada conforme a los preceptos legales, y por encontrarse vencido el termino de traslado de contestación de la demanda, siendo contestada en término legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del código general del proceso. Así mismo se promovieron excepciones de mérito de las cuales el apoderado judicial el Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK como apoderado de la parte actora en fecha 30 de junio allega al correo institucional memorial de contestación de las excepciones promovidas por el demandado el señor **HUMBERTO LARA MIRANDA**.

Así mismo, en fecha tres (03) de octubre Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, presenta contestación de la demanda en RECONVENCION que fue admitida en fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, promoviendo excepciones de mérito, de las cuales simultáneamente surte el traslado a la parte contraria a los correos correspondientes.

En consecuencia, surtida las etapas pertinentes este despacho judicial encuentra pertinente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

En virtud de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte del demandado el señor **HUMBERTO LARA MIRANDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al Dr. DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.195.745 y portador de la tarjeta profesional N° °104.327 del C.S.J, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO. FIJAR fecha para **el día 4 de Diciembre de 2023 a las 9:00 A.M**, para celebrar la audiencia entre las partes, establecida en el artículo 372 y 373 del código general del proceso.

TERCERO. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y RECONVENIDA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales:

1. Copia de los documentos de identificación de las partes procesales.
2. Copia de partida eclesiástica del matrimonio católico celebrado entre las partes procesales.
3. Copia del registro civil de matrimonio de los consortes.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



4. Copia del registro civil de nacimiento de las menores ROSA ISHELA LARA PADILLA y LESIEL MARYAM LARA PADILLA
5. Copia de la resolución administrativa número 273 - 2019 del 27 de diciembre de 2019 por medio de la cual la ALCALDIA DE PONEDERA cede a título gratuito un bien fiscal en favor de la demandante YESICA PADILLA GUTIERREZ.
6. Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 045-77508 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga (Atlántico).
7. Copia del escrito de denuncia penal radicado el 01 de marzo de 2022 por la demandante YESICA PADILLA GUTIERREZ en contra del demandado HUMBERTO LARA MIRANDA por el delito de constreñimiento ilegal.
8. Copia de FORMATO DE REMISIÓN A POLICÍA NACIONAL de aquella denuncia penal expedido por FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
9. Copia de correo electrónico remitido el 09 de mayo de 2022 por FISCALIA GENERAL DE LA NACION y dirigido a la denunciante YESICA PADILLA GUTIERREZ por cual le informan datos relacionados con su denuncia penal.
10. Copia de correo electrónico remitido el 02 de abril de 2022 por FISCALIA GENERAL DE LA NACION y dirigido a la denunciante YESICA PADILLA GUTIERREZ POR el cual se le informo que se dio tramite a su incidente número VBG 202208560199002, por el delito de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL el cual quedo bajo el radicado número 471896001023202250364 y se allegó oficio de medida de protección para su entrega a POLICIA NACIONAL.
11. Copia de sentencia calendada 16 de febrero de 2022 proferida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PONEDERA (ATLANTICO) dentro del trámite de DEMANDA DE ASIGNACIÓN DE CUSTODIA bajo radicado interno 2021-124 promovido por HUMBERTO LARA MIRANDA contra YESICA PADILLA GUTIERREZ
12. Copia del auto admisorio fechado veintiséis (26) de abril de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas (Atlántico) dentro del trámite de DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS bajo el Radicado: 2021- 099 promovido por YESICA PADILLA GUTIERREZ contra HUMBERTO LARA MIRANDA.
11. Copia registro civil de nacimiento de la demandante y del demandado
12. CITACIÓN COMISARIA PRIMERA DE SANTO TOMAS de fecha 7/01/2021
13. Copia de escrito contentivo de DENUNCIA PENAL por los DELITOS DE CONSTREÑIMIENTO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR asignado a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD SECCIONAL INVESTIGACION Y JUICIO DE SOLEDAD - FISCALIA 07 SECCIONAL - bajo el Número Único del Caso (NUC): 471896001023202250364

INTERROGATORIO DE PARTES: Se decreta el interrogatorio de parte de los Señores HUMBERTO LARA MIRANDA y YESICA PADILLA GUTIERREZ.

TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores:

- CARMEN MARIA GOMEZ PADILLA. C.C. 1.041.896.053. Correo electrónico: ronaldo141p@gmail.com Celular / WHATSAPP: 3007653968.
- CARMEN DAYANA CERPA OROZCO. C.C.1.041.893.741. Correo electrónico: dayana20-09@hotmail.com. Celular / WHATSAPP: 3045975946
- MARIA DE JESÚS ESCORCIA RUDAS. C.C. 1.041.898.063. Correo electrónico: escociamaria100@gmail.com Celular / WHATSAPP: 310 2924784
- CARLOS ALBERTO LOPEZ CARRACEDO C.C. 1.041.900.319 EMAIL: carloslobocarracedo@gmail.co

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las adjuntadas a la contestación de la demanda

- Copia de certificaciones de créditos Bancarios
- Letra en blanco que suscribió la sociedad para soportar préstamos para la sociedad, con los señores CARMEN SENITH GUTIERREZ y JOSE JOAQUIN REALES ZAPATA
- Certificación del estado actual de la denuncia por la presunta conducta de violencia intrafamiliar.
- .- Chats whatsapp conversaciones entre la demandante y otra persona
 - Formato de valoración de informe sociofamiliar de verificación de derechos incompleto
 -

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- María concepción miranda padilla, cedula de ciudadanía N° 22.662.403, correo electrónico: maria.miranda@hotmail.es
- NOHORA JUDITH MIRANDA POADILLA, cedula de ciudadanía N.º 22.662.856 residenciada en el municipio de Ponedera (Atlántico), correo electrónico: noramiran@hotmail.com.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

CARLOS ALBERTO LOPEZ CARRACEDO C.C. 1.041.900.319 EMAIL:
carloslobocarracedo@gmail.co

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora demandante YESICA PADILLA GUTIERREZ, en la fecha y hora que fije su despacho para tal fin.

CUARTO. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá mediante auto a declarar terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

SEXTO. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc9463645a61e39c3792f91395f5f36df48f9e5072b24973d32383975f19e2d**

Documento generado en 24/10/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>